



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

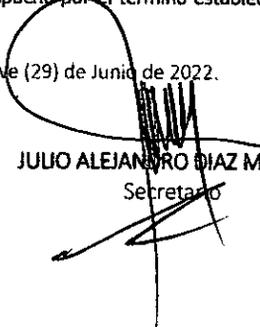
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MEYRA LUZ HERRERA MORELO
Demandado(s): LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES
Radicación: 08-638-40-89-001-2015-00362-00
Apoderada Dte: JAVIER TORRES VELASQUEZ
Apoderada Ddo: JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

A

CONSTANCIA

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendarada el día 16 de Junio del año 2022, en donde se ordenó dejar sin efecto Despacho Comisorio # 009 del 25 de mayo del año 2018, en y su defecto se ordena la expedición de uno nuevo, dirigido al Inspector de Tránsito y Policía Municipal de Sabanalarga en TURNO (facultado por la ley 2030 del año 2020) para que practique la diligencia de lanzamiento del inmueble materia de este proceso tal como viene ordenado; recurso este presentado por la apoderada demandada Dra. Jóvita Hernández de Mendoza, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso, el mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a la norma antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Veintinueve (29) de Junio de 2022.


JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
Secretario

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE JUNIO 16 DE 2022 - RADICADO No 00362-2015

Jovita Hernandez <johedeme@outlook.es>

Mié 22/06/2022 8:49 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga
<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION - RESTITUCION - 2015-00362.pdf;

299



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA
ABOGADA

CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1
EMAIL: johedeme@outlook.es
CELULAR: 3045913545

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.S.D.

RAD. 00362- 2015

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE. MEIRA HERRERA MORELO

DDO. LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES

JOVITA HERNÁNDEZ DE MENDOZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.6129.616 expedida en Sabanalarga y portadora de la tarjeta profesional No 95.205 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial del señor **LUIS CARLOS TOVAR DE LOS REYES**, mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 318 del Código General del proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado 16 de junio de 2022 y notificado en Estado de junio 17 de 2022, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: En auto recurrido, la señora Juez ordena dejar sin efecto el Despacho Comisorio No 009 de mayo 25 de 2018 y ordena la expedición de nuevo Despacho Comisorio para materializar la diligencia de Restitución del inmueble objeto de la presente demanda, accediendo en tal sentido a la petición de la parte ejecutante; entre otros aspectos, sindicó a la suscrita como responsable de la mora en dicha materialización de la citada diligencia.



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA

CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1

EMAIL: johedeme@outlook.es

CELULAR: 3045913545

SEGUNDO: Debo aclararle a la señora Juez, que si bien el Despacho Comisorio data de mayo 25 de 2018, y que en ejercicio de las acciones que la ley procesal, la suscrita como apoderada del demandado a propugnado porque su Despacho haga sus actuaciones de manera correcta, garantizando el debido proceso, lo cual ha sido materia de cuestionamientos, dado que por ejemplo, la suscrita desde agosto de 2020 puso en conocimiento al Juzgado que la ley 2030 de 2020 le había quitado a la Secretarías de Gobierno de las Alcaldías la facultad de realizar dichas diligencias, sin embargo, su Despacho insistió, persistió y requirió para que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Sabanalarga realizará dicha diligencias, a sabiendas de la existencia de dicha ley, no olvidemos que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento", aludo a ésta premisa jurídica, como fundamento a que no le es dable a la señora Juez, entrar a justificar su **MORA** en pronunciarse sobre algo que la suscrita de manera respetuosa le solicitó desde agosto del 2020, es decir hace 22 meses; para ahora que decreta lo pedido por la suscrita en agosto de 2020, se haga alarde de que se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante; el Juzgado ha estado en mora desde hace 22 meses respecto de una petición elevada por la suscrita, petición que en su momento el Despacho adoptó como maniobra dilatoria, y ahora, para justificar esa mora de 22 meses, aduce que accede a la solicitud de impulso procesal del apoderado de la parte actora; en tal sentido, mi pedimento no fue dilatorio, sino de poner en contexto al Juzgado de una nueva ley que había regulado las diligencias por comisión; es claro que el Despacho, deviene que todas mis solicitudes son dilatorias, sin visualizar que lo único perseguido en que el proceso se desarrolle con forme a las garantías que la ley procesal concede a **AMBAS PARTES** y no solo en favor del demandante.

TERCERO: El objeto, fin o consecución del presente recurso no es más, de que se reponga parcialmente el auto recurrido y se ordene dejar sin efectos los requerimientos que ese Juzgado realizó a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Sabanalarga, toda vez, que actualmente se encuentran vigentes, dado que **EL JUZGADO GUARDO SILENCIO EN EL AUTO RECURRIDO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE DICHOS REQUERIMIENTOS, ENTRE LOS CUALES**



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA

CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1

EMAIL: johedeme@outlook.es

CELULAR: 3045913545

ACTUALMENTE CURSA UN REQUERIMIENTO EN LA INSPECCION DE TRÁNSITO Y POLICIA MUNICIPAL DE SABANALARGA, pues claramente en el auto solo se alude al Despacho Comisorio, más no a los oficios que son los que le dan el impulso y/o trámite de dicho despacho comisorio ante la entidad a quien se dirigió.

Nótese en consecuencia, que no es una maniobra dilatoria, simplemente en un acto procesal, que busca que se le comunique tanto a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga como a la Inspección de Tránsito y Policía Municipal, que tanto el Despacho Comisorio No 009 de mayo 25 de 2018, quedó sin efecto, sino también los oficios de requerimiento.

En cuanto hace a la aplicación de los poderes correcciones y disciplinarios que aduce aplicara la señora Juez, si se presentan maniobras dilatorias, con el respecto que me acostumbra, debo manifestar que la suscrita no busca dilatar el proceso como expresa y tácitamente se afirma, simplemente hago uso de los mecanismos legales que la ley me confiere para enmendar los reiterados y desafortunados yerros en los que el Juzgado incurrió en cada providencia que emite, en este caso la suscrita no tiene la culpa que habiendo elevado una petición en agosto de 2020, su Despacho haya **DEMORADO INJUSTIFICADAMENTE 22 meses**, para acceder a ella, so pretexto de petición de impulso procesal del demandante; y por otro lado, la suscrita no tiene culpa alguna que el Juzgado **OMITA** dejar sin efecto los oficios de requerimiento de cumplimiento de la comisión inserta en el Despacho Comisorio No 009 de mayo 25 de 2018, pues mi único fin es que se aplique una **RECTA Y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA A AMBAS PARTES PROCESALES**.

PETICION

Por lo anterior, solicito lo siguiente:



JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

ABOGADA

CALLE 39 No 43-123 PISO 7 OFICINA F-1

EMAIL: johedeme@outlook.es

CELULAR: 3045913545

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto adiado 16 de junio de la anualidad transcuriente y se dejen sin efecto los oficios de requerimiento a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga.

SEGUNDO: Indíquese de manera expresa los oficios que quedan sin efecto, en aras de evitar confusiones en los funcionarios comisionados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo preceptuado en los art. 318 y 319 del Código General del Proceso.

De la Señor Juez,

JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA

CC No 22.629.616 de Sabanalarga

T.P. No 95.205 C.S. de la J.